RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3137 / 2019. N° 204740

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALBINO ROMAN SILVERO CON REG. CTCA N° I-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA YODADORA DE SAL - EL ROMBO S.A.", CUYO PROPONENTE ES MIGUEL VILLALBA BAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1003-11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA SALINAS, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo y cumplir estrictamente los establecido en su PGA, según disposiciones establecidas en el **MEMORANDUM N° 485/19 de fecha 05/09/19,** de la Dirección del Aire.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204739 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 204740 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204739

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3137 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALBINO ROMAN SILVERO CON REG. CTCA Nº I-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA YODADORA DE SAL - EL ROMBO S.A.", CUYO PROPONENTE ES MIGUEL VILLALBA BAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1003-11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA SALINAS, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 07 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 711/19 de fecha 06/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ALBINO ROMAN SILVERO con Reg. CTCA N.º I-230,** correspondiente al **Proyecto "Planta Yodadora de Sal - El Rombo S.A.",** cuyo proponente es **Miguel Villalba Báez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 27-1003-11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21, ubicada en el lugar denominado COSTA SALINAS, distrito de CAPIATA, departamento CENTRAL.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41507/19 de fecha 12/09/19,** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2227/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 22028/19 de fecha 21 de julio de 2019,** en el cual concluyen que: el proyecto cuenta con una superficie total de 3960 m², Total a construir es de 1258,21 m², se observa que se encuentra en un área urbana (viviendas familiares). Cuentan con depósito de materia prima y áreas de descarga de materia prima y mezcla de sal con yodo. Cuenta con un área de maquinarias para la producción cuenta con un molino de sal, una mezcladora de sal con yodo, dos montacargas, una cinta transportadora. Cuenta con Extintores, cartelerías, botiquín de primeros auxilios. Cuenta con estacionamiento de vehículos para carga. Los insumos son depositados sobre un pallet para su depósito transitorio. Los residuos sólidos generados son retirados por camiones municipales.----------

Que, el proyecto consiste en una **planta yodadora de sal.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación MEMORANDUM Nº 485/19 de fecha 05/09/19** y el mismo menciona que luego de un análisis del mencionado informe se recomienda que cumpla estrictamente los establecido en su PGA y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Capiatá según Exp N° 2303/05.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: